



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 22 DE AGOSTO DEL 2022  
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA  
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JORGE,  
DEPARTAMENTO DE RIVAS.  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : CGR-RIA-003-2023  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, doce de enero del año dos mil veintitrés. Las nueve y cuarenta y dos minutos de la mañana.

#### I- ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó auditoría financiera al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la Alcaldía Municipal de San Jorge, departamento de Rivas, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; por lo que la Delegación de Oriente, con sede en la ciudad de Granada de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de financiera de fecha veintidós de agosto del año dos mil veintidós, con referencia **ARP-09-007-2023**. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante en el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores, exservidores públicos y terceros relacionados, señores: **Gilma Victoria Canales Cruz**, alcaldesa; **José Isidro Pereira Orozco**, vicealcalde; **Edgard Alfonso Avendaño Jácomo**, secretario del Concejo Municipal; **Luis Felipe Torres Abarca**, gerente municipal; **Martha María Torres Martínez**, responsable de adquisiciones; **José de Jesús Jácomo**, director administrativo financiero; **Norlan José Rivas Molina**, responsable de proyecto; **Yisel del Socorro Meneses Siezar**, cajera; **Alexis Treminio Rayo**, responsable de contabilidad y presupuesto; **Celina Yanibe Rodríguez Bustos**, responsable de planificación en el Área de Proyecto/exresponsable de recursos humanos; **Xiomara del Carmen Martínez Guido**, responsable de recursos humanos; **Jannette Antonia Romero Salazar**, responsable de promotoría social; **Martha Lucía Fletes Palma**, responsable de Registro Civil; **Martha Eugenia Jiménez**, exresponsable de contabilidad; **Luz María Pereira Selva**, exresponsable de recursos humanos; **Ramón Ernesto Hernández Meléndez**, responsable de servicios municipales y medio ambiente; **Luis Alberto Espinoza Rivera**, responsable de informática; **Elvin Martín Peña Rodríguez**, responsable de turismo social; **María de los Ángeles Bustos**, responsable de recaudación, registro de fierro y cementerios;



**Lilliam del Socorro Marín Avendaño**, responsable de catastro; **Mario Luis Soto**, asesor legal, todos de la municipalidad auditada; **Félix Ramón Gómez Dávila y Luis Manuel Busto**, contratistas, a quienes se les adjudicó proceso de contrataciones de bienes y servicios por parte de la Alcaldía Municipal de San Jorge, departamento de Rivas. 3) En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los servidores públicos de la municipalidad auditada. 4) En fecha veintidós de agosto del año dos mil veintidós, se dieron a conocer los resultados preliminares a los servidores públicos ligados a las operaciones, quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en Acta.

## **II- RESULTADO DE AUDITORÍA:**

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: 1) El **Informe de Cierre de Ingresos y Egresos** de la Alcaldía Municipal de San Jorge, departamento de Rivas, presenta razonablemente en todos sus aspectos materiales, los ingresos recibidos y los egresos efectuados, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con sus Reformas Incorporadas; la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma; la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565); y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil veintiuno. 2) **La información financiera complementaria**, se encontró razonablemente presentada en todos los aspectos importantes, en relación con el informe de cierre de ingresos y egresos tomado en su conjunto. 3) Se determinaron **hallazgos de control interno**, consistentes en: a) *Estructura funcional y organizacional de la municipalidad desactualizada; y los instrumentos normativos de algunas áreas no han sido elaborados, actualizados e implementados;* b) *Monto del fondo fijo de caja chica no se encuentra actualizado en la normativa vigente del año dos mil veintiuno; ni se encuentra aprobado por la alcaldesa municipal;* c) *Falta de aplicación del Manual de Procedimientos Administrativos Financieros en las Áreas de Caja, Administración Tributaria, Recaudación y Fiscalización;* d) *No se cumple con algunos criterios de la Normativa Uso y Asignación de Combustible y Lubricantes;* e) *Debilidades de control en los comprobantes de pagos y documentos soportes;* y f) *Gastos clasificados en rubros incorrectos;* y 4) Se efectuó **seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores**, de un total de cinco (05) recomendaciones contenidas en Informe de Auditoría de referencia ARP-09-060-2020, de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil diecinueve, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante Resolución de Informe de Auditoría de referencia RIA-CGR-1697-2020 de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil veinte; la comuna auditada ha implementado tres (03) recomendaciones, una (01) en proceso, y una (01) no cumplida, para un grado de cumplimiento del setenta por ciento (70%).

### **III- FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría financiera, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno y recomendaciones no cumplidas que corresponden a auditorías predecesoras, de tal manera se ordena a la máxima autoridad de la de la Alcaldía Municipal de San Jorge, departamento de Rivas, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones no cumplidas que se derivan de auditoría predecesora, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

### **IV- POR LO EXPUESTO:**

Conforme los artículos 9, numerales 1) 12) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:



- PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría Financiera de fecha veintidós de agosto del año dos mil veintidós, con referencia: **ARP-09-007-2023**, derivado de la revisión al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JORGE, DEPARTAMENTO DE RIVAS**.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Gilma Victoria Canales Cruz**, alcaldesa; **José Isidro Pereira Orozco**, vicealcalde; **Edgard Alfonso Avendaño Jácamo**, secretario del Concejo Municipal; **Luis Felipe Torres Abarca**, gerente municipal; **Martha María Torres Martínez**; responsable de adquisiciones; **José de Jesús Jácamo**, director administrativo financiero; **Norlan José Rivas Molina**, responsable de proyecto; **Yisel del Socorro Meneses Siezar**, cajera; **Alexis Treminio Rayo**, responsable de contabilidad y presupuesto; **Celina Yanibe Rodríguez Bustos**, responsable de planificación en el Área de Proyecto/exresponsable de recursos humanos; **Xiomara del Carmen Martínez Guido**, responsable de recursos humanos; **Jannette Antonia Romero Salazar**, responsable de promotoría social; **Martha Lucía Fletes Palma**, responsable de Registro Civil; **Martha Eugenia Jiménez**, exresponsable de contabilidad; **Luz María Pereira Selva**, exresponsable de recursos humanos; **Ramón Ernesto Hernández Meléndez**, responsable de servicios municipales y medio ambiente; **Luis Alberto Espinoza Rivera**, responsable de informática; **Elvin Martín Peña Rodríguez**, responsable de turismo social; **María de los Ángeles Bustos**, responsable de recaudación, registro de fierro y cementerios; **Lilliam del Socorro Marín Avendaño**, responsable de catastro; **Mario Luis Soto**, asesor legal, todos de la municipalidad auditada; **Félix Ramón Gómez Dávila y Luis Manuel Busto**, contratistas, a quienes se les adjudicó proceso de contrataciones de bienes y servicios por parte de la Alcaldía Municipal de San Jorge, departamento de Rivas.
- TERCERO:** Remitir el informe de auditoría financiera y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de San Jorge, departamento de Rivas, para asegurar la implementación de las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, y dentro de este término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones no implementadas de auditoría predecesora, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar a este órgano superior de



control y fiscalización. Se previene qué de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipulado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos catorce (1314) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día doce de enero del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

\_\_\_\_\_  
**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

\_\_\_\_\_  
**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

\_\_\_\_\_  
**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

MFCM/MLZ/ LARJ  
K/Suárez